



# BOLETIN OFICIAL BALEAR.

NÚM. 3230.

## Artículo de oficio.

(Número 337.)

DISTRITO UNIVERSITARIO DE BARCELONA.  
INSTITUTO PROVINCIAL DE LAS BALEARES.

### *Escuela normal elemental.*

Debiendo empezar el día 1.º de octubre próximo el curso de estudios de esta escuela normal elemental correspondiente al año académico de 1853 á 1854 estara abierta la matrícula del mismo en la secretaría del propio establecimiento, desde el 16 hasta el 30 ambos inclusive del inmediato mes de setiembre, dentro cuyo plazo deberán presentarse los que deseen matricularse para el segundo y para el primero de los dos años que abraza la enseñanza de esta escuela y en cualquiera de los conceptos que señala el reglamento, cuyas disposiciones en cuanto pueden interesar á los matriculados, se copian á continuación, en la inteligencia de que la edad para ingresar de aspirante á maestro, no puede bajar de 17 años ni exceder de 25.

### *Aspirantes á maestros.*

Art. 28. Todo alumno externo de la clase de aspirantes á maestros en las escuelas normales, pagará 80 reales por derechos de matrícula al año: la mitad al tiempo de inscribirse en ella, y la otra mitad antes de acabarse el curso, sin cuyo requisito no será admitido á examen.

Art. 29. Estos alumnos para ingresar en la escuela, deberán presentar los documentos siguientes:

1.º Su fe de bautismo legalizada, por la que acrediten tener la edad señalada en el artículo 70 del real decreto orgánico de estas escuelas.

2.º Un atestado de buena conducta, firmado por el alcalde y el cura párroco de su domicilio.

3.º Certificación de un facultativo, por la que conste que el aspirante no padece enfermedad alguna contagiosa. Tampoco se admitirá á los que tengan defectos corporales que los inhabiliten para ejercer el magisterio.

4.º Autorización por escrito del padre, tutor ó encargado, para seguir la carrera.

5.º Siempre que el padre, tutor ó encargado del aspirante no resida en el pueblo donde se halle establecida la escuela normal, habrá de abonarle un vecino con casa abierta, con quien se entenderá el director en todo cuanto concierne al mismo alumno.

Art. 30. A la admisión deberá igualmente proceder un examen sobre las materias que abraza la instrucción primaria elemental completa, y no se recibirá al aspirante sin que pruebe hallarse suficientemente instruido para poder seguir con fruto las lecciones de la escuela.

### *Alumnos libres.*

Art. 41. Los alumnos libres se matricularán para aquellas asignaturas á que gusten asistir.

Se admitirán desde 14 años hasta 30, y no estarán sujetos á mas requisitos que á la exhibicion de su fe de bautismo, y á la presentacion por su padre, tutor ó persona que los abone.

Art. 42. Estos alumnos pagarán en el acto de matricularse 20 reales por cada una de las clases á que intenten asistir.

#### Maestros alumnos.

Art. 46. Los maestros alumnos serán admitidos gratuitamente, acreditando hallarse establecidos con escuela en la provincia.

Los maestros no establecidos pagarán por la asistencia á la escuela normal la mitad de la matricula, haciéndolo al tiempo de inscribirse.

Art. 47. Los ayuntamientos concederán su permiso á los maestros que quieran asistir á la escuela normal, siempre que dejen en la suya un sustituto con título.

Lo que se publica para que llegue á noticia de las personas á quienes pueda interesar. Palma 13 de agosto de 1853.—P. D. D. D.—Bartolomé Alvarez, regente de la escuela práctica, secretario.



(Número 338)

#### COMANDANCIA DE LA 6.ª DIVISION DE GUARDA COSTAS.

Autorizado por el Exmo. Sr. Comandante general de marina del departamento de Cartagena en virtud de real órden de 12 de mayo último para contratar el servicio de suministrar á los buques de esta division los víveres correspondientes, he dispuesto que el dia 9 del mes de setiembre próximo venidero á la una de la tarde se subaste dicho servicio en esta comandancia, establecida en la calle del conde de Montenegro, número 20, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la oficina de la referida comandancia y en la escribania principal de marina. Las proposiciones han de ir estendidas con arreglo al modelo que va á continuacion y en pliegos cerrados que deberán serme presentados antes de las doce y media del mismo dia, y los proponentes deberán acreditar, mediante documento que tambien entregarán, haber consignado en la caja de depósitos de esta provincia la cantidad de veinte mil reales en metálico para garantir el resultado del remate. Si hubiere empate entre dos ó mas propuestas, se abrirá desde luego licitacion entre sus firmantes, si aquellas fuesen las mas beneficiosas, la cual durará quince minutos, y al fin de ellos se adjudicará el servicio al mejor postor, si es admisible la postura á tenor de lo establecido en el pliego de condiciones citado. Y para conocimiento de las personas que quieran entrar en licitacion se publica este anuncio en el Boletín oficial de las Islas Baleares y en los periódicos de esta capital, como lo fué ya en la *Gaceta* de Madrid del dia 9 del que rige y ademas por medio de carteles en los parages acostumbrados. Palma 17 de agosto de 1853.—Francisco de Briones.

PLIEGO: D. N. N., vecino de N, enterado del anuncio publicado en y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del suministro de géneros de racion para las dotaciones de

los buques guarda costas de la 6.ª division, se compromete á tomar á su cargo el expresado suministro á los precios que á continuacion se manifiestan.

Rs. vn. mrs.

El quintal de harina de flor á  
Bizcocho id. á  
Idem fino para dietas á  
La arroba tocino salado del pais á  
Vino tinto catalán á  
Vinagre á  
Arroz á  
Garbanzos á  
Habichuelas á  
Bacalao á  
Aceite á  
Quintal leña á  
Carbon mineral á  
La libra queso de Flandes á  
El ciento cabezas de ajos á  
La arroba fideos ó sémola á  
La arroba de jamon á  
Fanega sal á  
Afrecho á  
Maiz á  
Arroba vino de Jerez á  
Cada gallina á  
Arrobas pastillas de sustancias á  
Cada libra de carnero á  
Algodon para laces á  
Bota de 30 arrobas de agua á  
Arroba carbon vegetal para enfermeria á  
La libra chocolate á

#### Toneleria con arco de hierro.

1 Tonel de estiba  
1 Tonelete  
1 Pipa  
1 Cuarterola  
1 Tercerola  
1 Almacen de agua 30 arrobas  
1 Id. id. 15  
1 Id. id. 7 1/2  
1 Tina  
1 Jarro  
1 Embudo  
1 Gabeta  
1 Gabetilla  
1 Plato  
1 Tineta

#### Cobre.

1 Caldero  
1 Olla  
1 Espumador  
1 Cuchara  
1 Juego de balanzas  
1 Chocolatera  
1 Juego medidas de vino  
1 Bomba guarñida

#### Bronce.

1 Juego de pesas

#### Hierro.

1 Romana surtida con un pilon de metal  
1 Cruz de peso hasta 2 arrobas  
1 Cochillo  
1 Machete  
1 Achuela  
1 Millar de clavos para toneles  
1 Caldero  
1 Olla



- 1 Cacerola
- 1 Sarten
- 1 Cuchara
- 1 Espumadera

*Hoja de lata.*

- 1 Farol con candileja
- 1 Embudo regular
- 1 Juego de medidas para agua
- 1 Idem idem para vino
- 1 Idem idem de 5 medidas para aceite
- 1 Bomba guarnida
- 1 Chocolatera
- 1 Juego de balanzas para pesar
- 1 Caldero pequeño
- 1 Olla
- 1 Cacerola
- 1 Cazo
- 1 Cuchara
- 1 Medida de media arroba
- 1 Espumadera
- 1 Tarroque
- 1 Alcuza
- 1 Venesocia
- 1 Tapa de ranchero ò vasigeria

*Varios géneros.*

- 1 Plato de barro para enfermeria
- 1 Taza de idem idem
- 1 Jarro idem
- 1 Cucharon de madera, la docena
- 1 Molinillo
- 1 Saco de lienzo
- 1 Manguera de lienzo

Y para que sea válida la presente proposicion acompaño el documento adjunto que acredita haber hecho el depósito que se exige para este acto.

*Fecha y firma.*

(Número 339.)

*Don Mariano Peralta, auditor de guerra honorario y juez togado de primera instancia del partido de la ciudad de Palma.*

Por el presente primer pregon y edicto cito, llamo y emplazo á Lorenzo Pizá (a) Martet de Alaró, por iniciado en la causa que estoy sustanciando sobre conspiracion para la comision de algunos robos, para que dentro el término de nueve dias siguientes á la publicacion del presente, comparezca en este juzgado, ó en la cárcel pública de esta ciudad á rendir su indagatoria, y defenderse despues de la culpa que le resulta: si lo hiciere se le oirá en justicia, y de lo contrario se proseguirá la causa en su ausencia y rebeldia, entendiéndose los traslados y notificaciones en los estrados de este juzgado. Dado en Palma á 14 de agosto de 1853. —Mariano Peralta.—Por mandado de S. S.—Miguel Servera.



## DEPOSITARIA DE LOS FONDOS PROVINCIALES

DE LAS ISLAS BALEARES.

*Mes de diciembre de 1852.*

EXTRACTO de la cuenta de los indicados fondos correspondiente al citado mes de diciembre que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto, á saber:

CARGO.	Reales vellon.
Primeramente son cargo siete mil seiscientos ochenta y nueve reales veinte y cinco mrs. vn. que resultaron existentes en fin del mes anterior.	7689 25
Idem ingresados en este mes por productos generales.	2955 6
Idem por los de arbitrios establecidos.	42194
Idem de instruccion pública.	47634 12
Idem de beneficencia.	24305 9
Idem de los recursos autorizados para cubrir el déficit del presupuesto, á saber:	
Por recargo de 8 por 100 a la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia.	52606 7
Por idem de 8 por 100 á la industrial y comercio.	4259 9
Por arbitrios.	34616 13
Por atrasos recaudados.	5424 30
Total cargo rs. vn.	461682 9

	DATA.	Personal.	Material.	TOTAL.
<i>Capítulo 1.º</i>				
Art. 1.º	Son data once mil trescientos ochenta y cuatro reales treinta y dos mrs. vn. satisfechos por obligaciones del Consejo provincial. . . . .	40396	988 32	41384 32
Art. 3.º	Idem por comisiones especiales. . . . .	4387	1436	2823
Art. 4.º	Idem por administracion, conservacion y reparacion de fincas provinciales. . . . .	4256	»	4256
Art. 6.º	Idem por deudas exigibles de la provincia. . . . .	»	13990 27	13990 27
<i>Capítulo 2.º</i>				
Art. 1.º	Idem por obligaciones del instituto de segunda enseñanza. . . . .	7958 8	6429	44387 8
Art. 2.º	Idem por las de instruccion primaria. . . . .	7648 28	2408 16	40057 10
Art. 3.º	Idem por las de la biblioteca. . . . .	»	500	500
Art. 5.º	Idem por las de academias y escuelas especiales. . . . .	4489	1636 8	3125 8
<i>Capítulo 3.º</i>				
Art. 1.º	Idem por obligaciones del hospital de Mallorca. . . . .	4610 20	36221 21	40832 7
Art. 3.º	Idem por las de la casa de expositos de Mallorca. . . . .	17984 28	6396 1	24380 29
Art. 4.º	Idem por las de la junta provincial de beneficencia. . . . .	2179 32	»	2179 32
<i>Capítulo 4.º</i>				
	Idem por las de conservacion y reparacion de las existentes. . . . .	2014	9544	14555
<i>Capítulo 5.º</i>				
	Idem por correccion pública. . . . .	1916	3607 7	5523 7
<i>Capítulo 6.º</i>				
	Idem por los de conservacion y fomento de los montes. . . . .	4003	»	4003
<i>Capítulo 7.º</i>				
	Idem por sueldos de los oficiales del catastro general. . . . .	3506	»	3506
	Id. por la pension de D <sup>a</sup> Antonia y D <sup>a</sup> Margar <sup>a</sup> Pascual. . . . .	600	»	600
	Id. por gratificacion al encargado del correo forense. . . . .	228	»	228
	Id. por gastos para la adquisicion del pus vacuno. . . . .	»	400	400
	Id. por sueldos del interventor de los baños de Campos. . . . .	500	»	500
	Id. por gastos de dicho establecimiento. . . . .	»	2000	2000
<i>Capítulo 8.º</i>				
	Idem por auxilio para la construccion de caminos vecinales. . . . .	»	4972 25	4972 25
<i>Capítulo 9.º</i>				
	Idem por gastos imprevistos á saber:			
	Por transporte de un cajon á Barcelona . . . . .	»	20	20
	Total data reales vellon . . . . .	67677 44	90548 4	158225 15

## RESUMEN.

Importa el cargo. . . . .	161.682 9
Idem la data. . . . .	158.225 15
Existencia para el mes siguiente. . . . .	3.456 28

De forma que importando el cargo ciento sesenta y un mil seiscientos ochenta y dos rs. nueve mrs. vn. y la data ciento cincuenta y ocho mil doscientos veinte y cinco rs. quince mrs. vn. segun queda expresado, resulta un saldo ó existencia de tres mil cuatrocientos cincuenta y seis reales veinte y ocho mrs. vn. de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de enero. Palma 31 de diciembre de 1852. = El depositario de los fondos provinciales interino, Juan Rubert. = Está conforme. = El interventor, José Font. = V.º B.º = P. A. del Gobernador. = E. V. P. D. C. P. = Puigdorfila.

Imprenta Balear, á cargo de D. Francisco de P. Torrens.